CAPÍTULO III

Precios privados por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del estado y de la Marina Mercante.

Artículo 246. Tarifas por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias.

- 1. Las Autoridades Portuarias exigirán por los servicios comerciales que presten en régimen de concurrencia con entidades privadas, el pago de las correspondientes tarifas. Estas tarifas tendrán el carácter de precios privados y deberán contribuir a lograr el objetivo de autofinanciación, evitar prácticas abusivas en relación con los tráficos cautivos, así como actuaciones discriminatorias u otras análogas. Estas tarifas no podrán ser inferiores al coste del servicio y deberán atender al cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan de Empresa. Excepcionalmente se podrán acordar tarifas inferiores al coste del servicio en tanto subsistan supuestos de subactividad en ausencia de concurrencia con entidades privadas.
- 2. El Consejo de Administración de cada Autoridad Portuaria aprobará sus tarifas.

Artículo 247. Exigibilidad de las tarifas.

- 1. Las tarifas serán exigibles desde que se solicite la prestación del servicio.
- 2. El plazo máximo para hacer efectivas las deudas originadas por la aplicación de las tarifas será de 20 días naturales desde la fecha de comunicación de las facturas correspondientes. En el supuesto de que el último día del plazo de pago fuera festivo, dicho plazo vencerá en el inmediato hábil posterior.
- 3. Una vez transcurrido el plazo de pago establecido en el presente artículo sin que la deuda haya sido satisfecha, el Director de la Autoridad Portuaria certificará dicha circunstancia y lo notificará al obligado al pago. La cantidad adeudada devengará el interés legal del dinero vigente incrementado en cuatro puntos, durante el período en que se haya incurrido en mora.

El certificado así emitido tendrá la consideración de título ejecutivo a los efectos de la acción ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 517 de la Ley 1/2000, de 2 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La falta de pago de los intereses devengados durante el período en que se haya incurrido en mora, habilitará igualmente a la Autoridad Portuaria para el ejercicio de la acción ejecutiva en la forma y en el plazo previsto en la presente disposición.

Artículo 248. Prescripción.

La acción para exigir el pago de las tarifas por servicios prestados directamente por las Autoridades Portuarias prescribe a los cuatro años de la prestación del servicio de que se trate.

Artículo 249. Suspensión del servicio.

- 1. El impago reiterado del servicio prestado facultará a la Autoridad Portuaria para suspender temporalmente la prestación de servicios comerciales al deudor, previo requerimiento a éste. En el requerimiento, la Autoridad Portuaria deberá advertir expresamente que, de no efectuarse el pago de la factura en el plazo fijado en el mismo, procederá a suspender temporalmente la prestación del servicio de que se trate.
- 2. La suspensión temporal de la prestación del servicio se mantendrá en tanto no se efectúe el pago o garantice suficientemente la deuda que generó la propia suspensión.
- 3. La Autoridad Portuaria podrá exigir un depósito previo o la constitución de avales, así como emitir facturas a cuenta, con el objeto de garantizar el cobro del importe de las tarifas por los servicios comerciales que le sean solicitados, sin perjuicio del importe final resultante.

Artículo 250. Reclamación previa a la vía judicial civil.

- 1. Contra las liquidaciones de tarifas por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias procederá la reclamación previa al ejercicio de acciones civiles que deberá interponerse ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de que se trate.
- 2. El plazo para resolver la reclamación será de tres meses desde su interposición. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada.
- 3. La interposición de reclamación previa no suspenderá la obligación de efectuar el pago de la factura en el plazo previsto en los artículos anteriores.

Las tarifas del CAPÍTULO III, Precios privados por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias, aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia son las siguientes:

- -Suministro de agua.
- -Suministro de Energía Eléctrica.
- -Utilización del salón de actos del edificio dirección, fase III.
- -Utilización del aula Faro, fase III.
- -Utilización del aula Neptuno, fase III.
- -Alquiler o puesta a disposición de los medios de la Autoridad Portuaria para la inspección de pasajeros y equipajes.
- -Tarifa por el alquiler de la embarcación Valenciaport.
- -Tarifa por apertura y cierre del puente móvil del Puerto de Valencia.
- -Tarifa por uso de la plataforma Valenciaportpcs.net
- -Tarifa por ocupación de superficie fuera de la zona de tránsito.
- -Tarifa fija por el servicio de recepción de desechos generados por buques

Suministro de agua, 2013		
Tarifa	Consumo mensual	€ / m³
Α	+ 1.001 m ³	1,9848
В	de 501 a 1.000 m³	1,8903
С	hasta 500 m³	1,7957

A las empresas suministradoras de agua a buques se les aplicará la Tarifa C.

La tarifa por suministro de agua para los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, para el ejercicio del año 2013, entra en vigor a partir del 11 de junio de 2013, según el Consejo de Administración de fecha 28 de mayo de 2013. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2014 o siguientes.

Suministro de energía eléctrica, 2013		
Suministro	€ / Kwh.	
Suministro de media tensión a usuarios con medios de transformación propios.	0,1214	

Electricidad de baja tensión.	0,1361
Electricidad alumbrado.	0,1361
Derecho de acometida.	10,65 € / abroche

La tarifa por suministro de energía eléctrica para los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, para el ejercicio del año 2013, entra en vigor a partir del 11 de junio de 2013, según el Consejo de Administración de fecha 28 de mayo de 2013. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2014 o siguientes. No obstante, estas tarifas están sujetas a posibles actualizaciones dependiendo de la evolución de los precios en el mercado liberalizado de la energía.

Tarifa por utilización del Salón de Actos; edificio dirección, Fase III, 2013			
Tipo de utilización de los salones	Jornada	Empresas o entidades privadas	Entidades públicas o corporaciones sin ánimo de lucro
	Mañana	882 €	736 €
Utilización del salón de actos. Edificio Dirección, Fase III, con antesala.	Tarde	1.177 €	980 €
	Completa	1.470 €	1.225 €
	Mañana	689 €	573 €
Utilización del salón de actos. Edificio Dirección, Fase III, sin	Tarde	919 €	766 €
antesala.	Completa	1.148 €	956 €
Utilización de la antesala del salón de actos, edificio Dirección, Fase III.	Mañana	194 €	161 €
	Tarde	258 €	216 €
	Completa	322 €	269 €

Tarifa por utilización del los medios técnicos del Salón de Actos, 2013			
Medios técnicos	Jornada	Empresas o entidades privadas	Entidades públicas o corporaciones sin ánimo de lucro
	Mañana	112 €	93 €
Audiovisuales.	Tarde	150 €	125 €
	Completa	186 €	156 €
	Mañana	184 €	154 €
Técnico en sala.	Tarde	246 €	205 €
	Completa	307 €	256 €
	Mañana	91 €	76 €
Cabina de traducción, (unidad) (no incluye interprete).	Tarde	122 €	101 €
	Completa	153 €	127 €
Cook and the describe	Mañana	202 €	168 €
Grabación de audio.	Tarde	268 €	223 €

	Completa	336 €	280 €
	Mañana	227 €	189 €
Grabación de video.	Tarde	304 €	253 €
	Completa	380 €	316 €

Las normas de uso para la autorización del Salón de Actos son las vigentes aprobadas por el Consejo de Administración de fecha 29 de julio de 2008, que siguen vigentes en tanto no sean modificadas.

La Autoridad Portuaria de Valencia se reserva la facultad discrecional de conceder o no la utilización del Salón de Actos, con arreglo a su política institucional y criterios vigentes en cada momento.

La tarifa por utilización del Salón de Actos del edificio Dirección Fase III, para el ejercicio del año 2013, entra en vigor a partir del 11 de junio de 2013, según el Consejo de Administración de fecha 28 de mayo de 2013. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2014 o siguientes.

Tarifa por utilización del Aula Faro; edificio dirección, Fase III, 2013			
Tipos de u	Importe		
Utilización del aula FARO del edificio Dirección, Fase III.	Jornada de mañana (9 a 15 horas).	152 €	
	Jornada de tarde (15 a 21 horas).	152 €	
	Jornada completa (9 a 21 horas).	264 €	
	Horas sueltas	51 €	

Descuento del 10 % por utilizaciones superiores a 3 días completos ó 6 jornadas de mañanas y/o tardes o 24 horas alternas, formuladas en el momento de la petición de la solicitud de uso.

Descuento del 30 % por utilizaciones superiores a 20 días completos ó 40 jornadas de mañanas y/o tardes o 160 horas alternas, formuladas en el momento de la petición de la solicitud de uso.

Tarifa por utilización del Aula Faro; edificio dirección, Fase III, 2013			
Medio	os técnicos	Importe	
Técnico de sala	Jornada de mañana	184 €	
	Jornada de tarde	246 €	
	Jornada completa	307 €	
	Jornada de mañana	202 €	
Grabación de audio	Jornada de tarde	268 €	
	Jornada completa	336 €	
	Jornada de mañana	227 €	
Grabación de video	Jornada de tarde	304 €	
	Jornada completa	380 €	

La Autoridad Portuaria de Valencia se reserva la facultad discrecional de conceder o no la utilización del Aula Faro, con arreglo a su política institucional y criterios vigentes en cada momento.

En la sesión del Consejo de Administración celebrado el día 28 de marzo de 2012, fueron aprobadas las normas de uso para la utilización por terceros del Aula Faro del edificio Dirección Fase III, que siguen vigentes en tanto no sean modificadas.

La tarifa por utilización del Aula Faro, para el ejercicio del año 2013, entra en vigor a partir del 11 de junio de 2013, según el Consejo de Administración de fecha 28 de mayo de 2013. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2014 o siguientes.

Tarifa por utilización del Aula Neptuno; edificio Dirección, Fase III, 2013			
Tipos de utilización		Importe	
Utilización del aula Neptuno del edificio Dirección, Fase III.	Jornada de mañana (9 a 15 horas).	183 €	
	Jornada de tarde (15 a 21 horas).	183 €	
	Jornada completa (9 a 21 horas).	315 €	
	Horas sueltas	61 €	

Descuento del 10 % por utilizaciones superiores a 3 días completos ó 6 jornadas de mañanas y/o tardes o 24 horas alternas, formuladas en el momento de la petición de la solicitud de uso.

Descuento del 30 % por utilizaciones superiores a 20 días completos ó 40 jornadas de mañanas y/o tardes o 160 horas alternas, formuladas en el momento de la petición de la solicitud de uso.

Tarifa por utilización del Aula Neptuno; edificio Dirección, Fase III, 2013			
Medic	os técnicos	Importe	
Técnico de sala	Jornada de mañana	184 €	
	Jornada de tarde	246 €	
	Jornada completa	307 €	
	Jornada de mañana	202 €	
Grabación de audio	Jornada de tarde	268 €	
	Jornada completa	336 €	
Grabación de video	Jornada de mañana	227 €	
	Jornada de tarde	304 €	
	Jornada completa	380 €	

La Autoridad Portuaria de Valencia se reserva la facultad discrecional de conceder o no la utilización del Aula Neptuno, con arreglo a su política institucional y criterios vigentes en cada momento.

En la sesión del Consejo de Administración celebrado el día 28 de marzo de 2012, fueron aprobadas las normas de uso para la utilización por terceros del Aula Neptuno del edificio Dirección Fase III, que siguen vigentes en tanto no sean modificadas.

La tarifa por utilización del Aula Neptuno, para el ejercicio del año 2013, entra en vigor a partir del 11 de junio de 2013, según el Consejo de Administración de fecha 28 de mayo de 2013. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2014 o siguientes.

Concepto	Importe (1)	
Medios dispuestos para atención a pasajeros de crucero (2) (3).	1.252,72 €	
Medios adicionales:		
Equipo de inspección de equipajes	777,46 €	
Vallas móviles (máximo 500 metros)	39,15 €	
Caseta de apoyo	534,34 €	

- (1) Importes por escala o grupo de escalas atendidas en un mismo muelle y periodo de 24 horas o fracción y por cada periodo de 24 horas o fracción adicional. Tó no incluida.
- (2) Medos dispuestos incluidos en la tarifa: Carpas (dos), vallado fijo, adecuación (obra civil y señalización).
- (3) Para escala o grupo de escalas atendidas en un mismo muelle y periodo que operen con menos de 200 pasajeros en total se atenderá una utilización parcial del 30% de las instalaciones, facturándose proporcionalmente.

En la sesión del Consejo de Administración celebrado el día 28 de mayo de 2013, fueron aprobadas las normas de uso para la utilización de los medios para la atención e inspección del pasaje de cruceros, que siguen vigentes en tanto no sean modificadas.

La tarifa por utilización de los medios para la atención e inspección del pasaje de cruceros, para el ejercicio del año 2013, entra en vigor a partir del 1 de enero de 2013, según el Consejo de Administración de fecha 28 de mayo de 2013. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2014 o siguientes.

Tarifa por el alquiler de la embarcación Valenciaport, 2013			
Tipos de uso de la embarcación		Tipos de usuarios	
		Empresas o entidades privadas	Entidades públicas o corporaciones sin ánimo de lucro
	Media jornada.	5.261 €	4.383 €
Uso de la embarcación para la navegación.	Jornada completa.	10.520 €	8.767 €
	Uso prolongado (+ 3 jornadas consecutivas).	20 % dto., sobre tarifa de jornada completa.	20 % dto., sobre tarifa de jornada completa.
Uso de la embarcación atracada.	Media jornada.	1.923 €	1.603 €
	Jornada completa.	3.846 €	3.205 €
	Uso prolongado (+ 3 jornadas consecutivas).	20 % dto., sobre tarifa de jornada completa.	20 % dto., sobre tarifa de jornada completa.
	Uso para comidas y cenas.	961 €	800 €

En la sesión del Consejo de Administración celebrado el día 24 de abril de 2008, fueron aprobadas las normas de uso para la embarcación Valenciaport, que siguen vigentes en tanto no sean modificadas.

La Autoridad Portuaria de Valencia se reserva la facultad discrecional de conceder o no la utilización de la embarcación Valenciaport, con arreglo a su política institucional y criterios vigentes en cada momento.

La tarifa por utilización de la embarcación Valenciaport, para el ejercicio del año 2013, entra en vigor a partir del 11 de junio de 2013, según el Consejo de Administración de fecha 28 de mayo de 2013. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2014 o siguientes.

Tarifas por el uso y maniobra de cierre y apertura del puente móvil sobre el canal de acceso y la Marina Real Juan Carlos I, 2013			
Concepto	Importe € (iva no incluido)		
Maniobra de cierre y apertura, ambas dentro del horario normal (incluye un máximo de 4 horas desde el inicio de la maniobra de cierre y hasta el fin de la maniobra de apertura).	852,53 €		
Hora de espera a partir de las 3,5 horas primeras en horario normal.	182,85 €		
Maniobra de cierre y apertura fuera del horario normal (incluye un máximo de 4 horas desde el inicio de la maniobra de cierre y hasta el fin de la maniobra de apertura).	1.913,99 €		
Hora adicional en la operación extraordinaria.	247,18 €		

- -El horario normal se considera de lunes a viernes entre las 08 y las 18 horas.
- -En el caso de que la maniobra se inicie en el horario normal y finalice fuera del mismo, o viceversa, la maniobra de cierre y apertura se facturará como maniobra de cierre y apertura fuera del horario normal.

El uso del puente móvil se debe circunscribir a las condiciones definidas en el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 28 de mayo de 2013.

Las tarifas por el uso y maniobra de cierre y apertura del puente móvil sobre el canal de acceso y la Marina Real Juan Carlos I para el ejercicio del año 2013, entra en vigor a partir del 11 de junio de 2013, según el Consejo de Administración de fecha 28 de mayo de 2013. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2014 o siguientes.

Tarifa por el uso de la plataforma Valenciaportpcs.net, 2013

Tarifa para Consignatarios						
Tarifa Plana O A B C D Mini						Mini
Umbral TEUs I/E ¹ Ileno	>250.000	>150.000	>40.000	>10.000	>5.000	<5.000
Mensualidad	1.800 €	1.200 €	800 €	600 €	350 €	1€/TEU

(1)- Importación/Exportación.

Tarifa	Solo APV	Solo DS ²
Mensualidad	65 €	30

(2)- Declaración Sumaria.

Tarifa para Terminales				
Tarifa Plana A B C				
Umbral TEUs I /E ¹ Ileno	>300.000	>50.000	<50.000	
Mensualidad	2.500 €	1.800 €	150 €	

Tarifa para Transitarios						
Tarifa Plana A B C D Mini						
Umbral TEUs	>18.000	>5.000	>2.000	>540	<540	
Mensualidad 200 € 120 € 80 € 45 € 1€/TEU						

Tarifa para Transportistas						
Tarifa Plana A B C Mini						
Umbral Anual OTs ³	>18.000	>6.000	>540	<540		
Mensualidad 200 € 90 € 45 € 1€/OT						

(3)- Orden de Transporte

Tarifa para Depósitos de Contenedores				
Tarifa Plana B C Mini				
Umbral Anual OTs	>12.000	>540	<540	
Mensualidad	150 €	45 €	1€/OT	

La tarifa correspondiente al alta de una empresa en Valenciaportpcs.net será de 350,00 €.

Servicios de Valor Añadido				
Tipo de servicio	Tipo tarifa	Importe		
Integración particular	Mensual	25,00 €		
Notificación instantánea	Unitaria	0,13 €		
Alta integración con terceros	Unitaria	350,00 €		
Mtto., integración con terceros	Mensual	45,00 €		
Gestión administrativa pago	Mensual	5,00 €		

La tarifa por uso de la plataforma Valenciaportpcs.net, para el ejercicio del año 2013 es prorrogada mediante el Consejo de Administración de fecha 20 de diciembre de 2012. Permaneciendo como tarifa vigente la del ejercicio del año 2012, en vigor a partir del 1 de enero de 2012, según el Consejo de Administración de fecha 14 de diciembre de 2011.

Tarifa por ocupación de superficie fuera de la zona de tránsito, 2013		
Importe		
Terreno.	6 % valor terrenos	
Terrenos con otros elementos como pavimentos, edificios	6 % valor terrenos	
etc.	6 % valor otros elementos	

Cualquier exceso de días sobre el plazo autorizado, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá establecer la siguiente penalización:

- -Hasta el 20% de exceso de días, la penalización máxima será del 50% de la tarifa.
- -Para más del 20% hasta el 100%.

Artículo 132. Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del estado y de la Marina Mercante.

Las Autoridades Portuarias cobraran una tarifa fija a los buques que atraquen, en cada escala del puerto, hagan o no uso del servicio de recepción de desechos previsto en este artículo.

Dicha tarifa da derecho a descargar por medio de recogida terrestre en la zona I del puerto, sin coste adicional, durante los siete primeros días de la escala, todos los desechos líquidos del Anexo I y los desechos sólidos del Anexo V del Convenio Marpol 73/78. Si la recogida se realiza por medios marinos, o tiene lugar en la Zona II del puerto la tarifa fija será un 25 por ciento superior que la establecida para la recogida en Zona I. (Para la Zona II no se dispone de medios).

Por las descargas correspondientes a los desechos de los Anejos IV y VI, así como por las realizadas después del séptimo día de la escala, los buques abonarán directamente al prestador del servicio la tarifa que corresponda por los volúmenes recogidos.

Cuantía básica por el servicio de recepción de desechos generados por buques.		
Cuantía		
R	80 €	

La cuantía básica será revisada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o en otra que se apruebe.

Tarifa = cuantía básica (R) X coeficiente.		
Tamaño buque Registro Bruto (GT)	Tarifa €	
Entre 0 y 2.500	GT * 1,5	
Entre 2.501 y 25.000	GT * 0,0006	
Entre 25.001 y 100.000	(GT * 0,00012) + 12	
Más de 100.000	GT * 24	

El pago de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, es obligatoria para todos los buques en cada escala que realicen en el puerto, con un máximo de una vez cada siete días, con la salvedad de las bonificaciones y exenciones recogidas en los apartados 10 y 11 de este artículo.

10- Bonificacio	10- Bonificaciones a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques.			
Artículo	Concepto.	Porcentaje.		
Art., 132 - 10-a	Certificado de la Administración Marítima, por generar cantidades reducidas de desechos.	20 %		
Art., 132 - 10-b	Certificado de la Administración Marítima, por haber entregado desechos, líquidos, Anexo I. a) Entrega de desechos líquidos, Anexo I. b) Pago de la tarifa correspondiente. c) Sin superar la capacidad de almacenamiento del mismo desde la escala anterior, y no se vaya a superar hasta la próxima escala.	50 %		
Art., 132 - 10-c	Los buques que operen en tráfico regular y los dedicados a tráfico interior, acreditado mediante certificado de la Administración Marítima. Con la garantía de recogida de los desechos, de forma que en ninguno de sus viajes se supérela			

capacidad de almacenamiento de cada tipo de desechos: 100 *(1 – 0,30 / (n – 1)) por ciento. Siendo n en número medio de puertos diferentes en los que la línea marítima hace escala por semana y siempre que n sea igual o mayor que 2. En la escala donde realicen la descarga deberán abonar el importe total de la tarifa fija. Los buques mencionados no pagarán la tarifa que le corresponde en cada puerto que escalen más de una vez por semana. Cuando el buque posea un plan que solo asegure la entrega de desechos sólidos del Anexo V, la bonificación será 1/3 de la parte que le corresponda. Cuando el buque posea un plan que solo asegure la entrega de desechos líquidos del Anexo I, la bonificación será 2/3 de la parte que le corresponda.			
importe total de la tarifa fija. Los buques mencionados no pagarán la tarifa que le corresponde en cada puerto que escalen más de una vez por semana. Cuando el buque posea un plan que solo asegure la entrega de desechos sólidos del Anexo V, la bonificación será 1/3 de la parte que le corresponda. Cuando el buque posea un plan que solo asegure la entrega de desechos líquidos del Anexo I, la bonificación será 2/3 de la		\star (1 – 0,30 / (n – 1)) por ciento. Siendo n en número medio de puertos diferentes en los que la línea marítima hace escala por	
corresponde en cada puerto que escalen más de una vez por semana. Cuando el buque posea un plan que solo asegure la entrega de desechos sólidos del Anexo V, la bonificación será 1/3 de la parte que le corresponda. Cuando el buque posea un plan que solo asegure la entrega de desechos líquidos del Anexo I, la bonificación será 2/3 de la		l a contract of the contract o	
desechos sólidos del Anexo V, la bonificación será 1/3 de la parte que le corresponda. Cuando el buque posea un plan que solo asegure la entrega de desechos líquidos del Anexo I, la bonificación será 2/3 de la		corresponde en cada puerto que escalen más de una vez por	
desechos líquidos del Anexo I, la bonificación será 2/3 de la		desechos sólidos del Anexo V, la bonificación será 1/3 de la	
		desechos líquidos del Anexo I, la bonificación será 2/3 de la	

11- Exencior	nes a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques.
Artículo.	Concepto.
Art., 132 - 11-a	Buques de guerra y naves auxiliares, propiedad de un Estado de la Unión Europea, que no presten servicios de carácter comercial.
Art., 132 - 11-b	Buques y embarcaciones al servicio de las Administraciones Públicas con base en el puerto, acreditadas mediante certificado de la Administración Marítima.
Art., 132 - 11-c	Buques y embarcaciones de pesca fresca. La Autoridad Portuaria establecerá un convenio con la Cofradía de Pescadores para asegurarse la entrega de los desechos.
Art., 132 - 11-d	Embarcaciones deportivas de recreo, para un máximo de 12 pasajeros. La Autoridad Portuaria establecerá un convenio con los operadores para asegurarse la entrega de los desechos.
Art., 132 - 11-e	Buques en fondeo.
Art., 132 - 11-f	Buques inactivos, en construcción o gran reparación.